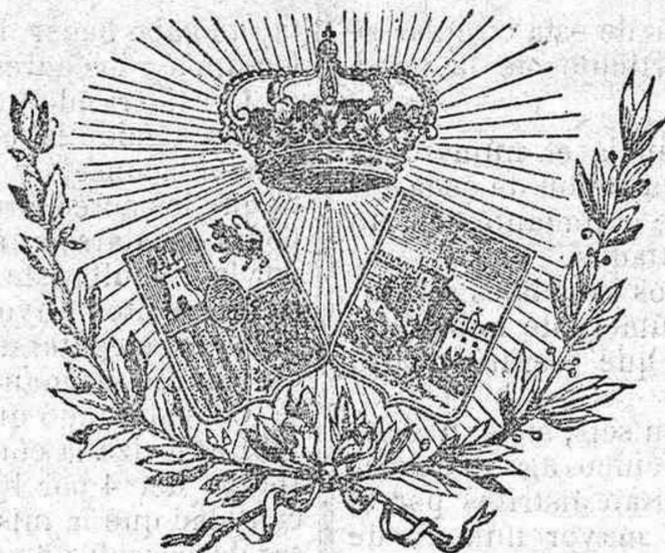


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Votada por las Cortes y sancionada por S. M. (q. D. g.) la nueva ley orgánica Provincial, cuya promulgacion se hará tan pronto como reunidos los datos estadísticos y antecedentes necesarios puedan redactarse las instrucciones que son indispensables para su planteamiento en la parte relativa á la constitucion de las nuevas Diputaciones provinciales, se hace preciso, á fin de ganar tiempo y de que la eleccion de aquellas pueda tener lugar en la fecha marcada en el párrafo segundo de la tercera disposicion adicional de dicha ley, sin necesidad de abreviar ninguno de los plazos establecidos en la Electoral para la formacion del censo y publicacion de las listas, adelantar los trabajos preparatorios para la division de las provincias en distritos en la forma establecida en los artículos 9.º y 31 de la referida ley; y con este objeto se ha servido S. M. el Rey (q. D. g.) ordenar que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Tan pronto como reciba V. S. la pre-

sente circular, convocará á sesion extraordinaria á la Diputacion de esa provincia, con arreglo á los artículos 34 y 35 de la ley Provincial vigente todavía, para que forme el proyecto de la primera division de la provincia en distritos electorales, conforme á las bases contenidas en el art. 9.º de la ley aun no promulgada, y para que proponga la capitalidad de cada distrito con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la misma ley.

Segunda. El proyecto de division en distritos y la designacion de los pueblos que han de ser cabeza de cada uno de ellos será publicado de orden de V. S., tal como lo acuerde la Diputacion, en el *Boletín oficial* primero que se publique despues de dicho acuerdo; ordenando á los Alcaldes que el mismo *Boletín* permanezca expuesto al público durante quince dias, dentro de los cuales admitirá V. S. y unirá al expediente que debe formar todas las reclamaciones y observaciones que hicieren los Ayuntamientos y vecinos contra dicha division, ó contra la designacion de los pueblos cabeza de distrito.

Tercera. Terminado el plazo marcado en la prevencion anterior, remitirá V. S. en el más breve plazo posible, sin que en ningun caso exceda de ocho dias, á este Ministerio el expediente con los acuerdos de la Diputacion, de que quedarán copias en sus actas y en la Secretaría de ese Gobierno, juntamente con todas las reclamaciones y observaciones que se hayan hecho.

Encarezco á V. S. la mayor puntualidad y esmero en el cumplimiento de este servicio, de cuya ejecucion se servirá darme aviso telegráfico en cada uno de los trámites que ha de seguir, así como de cualquier duda ó dificultad que á V. S. ó á la Diputacion de esa provincia pueda ocurrirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Para la completa inteligencia de esta circular se trascriben á continuacion los artículos de la ley á que se refiere:

Art. 8.º Habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos partidos judiciales precisamente colindantes en un distrito que elegirá cuatro Diputados.

Cuando el número de partidos judiciales sea impar, aquel que cuente mayor número de habitantes formará por sí un solo distrito, que elegirá cuatro Diputados.

En las provincias que tengan seis, siete ú ocho partidos judiciales se formarán cinco agrupaciones electorales, y para ello constituirán distritos por sí solos los partidos judiciales de mayor número de habitantes.

Cuando las provincias se compongan de cinco ó de ménos partidos judiciales, cada uno formará por sí solo distrito, eligiendo cuatro Diputados.

Art. 9.º Para formar las agrupaciones ó distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlos, sin desatender por esto la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan.

Art. 10. La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoría, la capitandad se establecerá en la poblacion cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Art. 31. La primera division de la provincia en distritos electorales sobre las bases establecidas en el art. 9.º se hará por el Gobierno, oyendo á las respectivas Diputaciones; pero una vez hecha, no podrá alterarse sino por medio de una ley.

Art. 32. Esta division, y la designacion de los pueblos cabezas de cada uno de los distritos, que la Diputacion provincial proponga, serán publicadas en el *Boletín oficial* quince dias antes de elevar las propuestas al Gobierno. Durante este tiempo el Gobernador recibirá las reclamaciones y observaciones que con motivo de la division hicieren los Ayuntamientos y vecinos, y junto con el proyecto de la Diputacion las pasará al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes á la espiracion del plazo.

#### *Disposiciones adicionales.*

3.ª Las actuales Diputaciones continuarán en el ejercicio de sus funciones tales como se hallan constituidas, sin la renovacion bienal que debiera tener lugar en el próximo mes de Setiembre, hasta que en cumplimiento de la presente ley se proceda á la eleccion para constituir las nuevas Diputaciones.

Las elecciones se harán en el mes de Diciembre y los diputados electos tomarán posesion en 1.º de Enero de 1883.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. E. relativa á la forma en que han de satisfacerse los créditos abonables en Deuda amortizable al 2 por 100 interior y en Deudas del personal y material del Tesoro por la legislacion vigente al dictarse la ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881:

Considerando que llamados á ser convertidos por la citada ley, tanto los valores en circulacion como los pendientes de emision objeto de la consul-

ta, no cabe hacer distincion entre los tenedores de los unos y los acreedores á los otros:

Considerando que si bien respecto á las Deudas en circulacion la conveniencia de facilitar la conversion aconsejó y obligó á señalar un término para que los acreedores manifestasen sus deseos, no podrá señalárseles á los de Deuda aun no emitida por la dificultad de fijar un plazo comun tratándose de créditos cuyo reconocimiento y liquidacion habia de ejecutarse en fechas distintas á medida que fueran ultimandose los expedientes respectivos:

Considerando que la ley de 9 de Diciembre de 1881 autoriza la conversion de la Deuda antigua en Deuda del 4 por 100 al tipo de 85, valorada en la cantidad que la misma ley le fija, y que no pueden ser desposeidos de este derecho los acreedores por tener que aguardar á la resolucion de sus expedientes ni aun tratándose de los que debieran percibir Deuda del personal;

Y considerando que en la Seccion tercera del presupuesto de obligaciones generales del Estado esta prevista la que pueda contraerse por efecto de la facultad otorgada á los tenedores de la Deuda del personal de continuar en la posesion de estos valores;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que á medida que recaiga acuerdo en los expedientes pendientes en esa Direccion general, se comunique á los interesados, señalándoles el término de tres dias para que manifiesten si optan por la conversion ó por el reembolso cuando se trate de créditos abonables en Deuda del 2 por 100 interior ó del material del Tesoro, ó por la conversion ó subasta cuando se refieran á Deuda del personal, entregando en el primer caso ese centro directivo los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 que corresponda, con presencia de las oportunas liquidaciones que se han de practicar en dichos expedientes, abonándoles en metálico las fracciones ó residuos que no compongan el valor de un título de 500 pesetas, más los intereses que tuviesen devengados dichas Deudas convertibles hasta fin de Diciembre último.

2.º Que no hay necesidad para realizar dicha operacion, previas las expresadas liquidaciones de hacer la emision de las Deudas antiguas llamadas á convertir, excepto, con respecto á la del personal, cuando prefieran recogerla los interesados para acudir á las subastas.

3.º Que los reembolsos á metálico se efectúen por la Tesorería de la Deuda, como movimiento de fondos-remesas á la central, remitiendo á esta última los títulos equivalentes que deben pasar á ser propiedad del Tesoro.

4.º Que por esa Direccion general, y á fin de que lo anteriormente ordenado pueda tener lugar, se practique una liquidacion de la cifra á que asciendan los créditos pendientes de liquidacion abonables en las Deudas antiguas del 2 por 100 interior y del personal y material del Tesoro á fin de recoger del Banco de España el número de títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que en virtud de la ley de 9 de Diciembre último debe expedirse para satisfacer dichos créditos.

Y 5.º Que por la Contaduría general de la Deuda se lleve una cuenta especial de estos valores; de la aplicacion que se les dé; de los que resulten amortizados en los sorteos, y por consiguiente de las cantidades que haya que realizar del Banco de España por este concepto, y por último, el resulta-

do en definitiva que ofrezca en su día como beneficio ó quebranto para el Tesoro, que habrá de llevarse á figurar en las cuentas generales como valores ó gastos del presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 10.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 38 de la vigente Ley provincial y para proceder á la division de la provincia en distritos electorales conforme á las bases contenidas en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley provincial aún no promulgada, igualmente que á la capitalidad de cada distrito, he dispuesto convocar á sesion extraordinaria á los Sres. Diputados de esta provincia, la que se celebrará el día 22 del actual á las doce de su mañana en los salones de la Diputacion.

Dada la importancia del asunto, encarezco á los Sres. Diputados la más puntual asistencia.

Guadalajara 14 Julio de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de los acuerdos dictados por la misma durante el mes de Mayo de 1882.*

Sesion del día 2.

*Guadalajara.—Obras provinciales.*—Dada cuenta de una comunicacion del Jefe facultativo de obras provinciales, dando parte de la rotura del único instrumento de que podia disponer para la medicion de ángulos horizontales; la Comision acordó su pronta é indispensable compostura con cargo al art. 1.º, capítulo 3.º de la Seccion primera del presupuesto.

*Fuentenovilla.—Contingente provincial.*—Se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador de una comunicacion del Alcalde de dicho pueblo, por la que hacia presente la imposibilidad en que se hallaba de satisfacer lo que el Municipio adeudaba por contingente provincial interin no se obligase á los anteriores á rendir cuentas, para la resolucion que estimase oportuna, y que á la vez se llamara su atencion acerca de la resistencia y obstáculos que oponia el que habia sido Alcalde en los seis últimos años, siendo causa de que el presupuesto municipal no hubiera sido reintegrado de las sumas que al mismo pertenecian.

*Las Inviernas.—Sanidad.*—En el expediente por el que la Junta de Sanidad de dicho pueblo solicitaba alguna cantidad para atender á la compra de ropas para dos camas con destino al Hospital, acordó proponer á la Excm. Diputacion y en su defecto á los señores asociados en la primera reunion, que siendo aquella obligacion de carácter exclusivamente municipal, el Ayuntamiento debia consignar anualmente en el presupuesto el oportuno crédito.

*Alcocer.—Beneficencia.*—Seguidamente y accediendo en parte á lo solicitado por Estanislao Maeso Alocen, acordó conceder el ingreso de sus sobrinos Gregorio y Marcelo, que en union con otro hermano de 15 años habian quedado huérfanos de padre y madre.

*Bujalcayado.—Idem.*—Igual gracia concedió respecto á la niña Paula Ramon Villarreal, de edad de 6 años, huérfana de padres.

*Tordelpalo.—Idem.*—Concedió socorro de lactancia para uno de los niños gemelos, hijos de Canuto Meda y Adan, de estado casado, por hallarse comprendido en las bases establecidas para estos casos.

*Torija.—Idem.*—Idem id. para otro de los gemelos, hijos de Josefa Corral y Sanz, de estado viuda.

*Alcuneza.—Idem.*—Idem para la niña Rosa, hija de Eustaquia Rojo Rodriguez, de estado viuda.

*Guadalajara.—Beneficencia.*—A una comunicacion del Sr. Coronel del Regimiento Lanceros de Montesa, pretendiendo se explorase la voluntad de los acogidos en la Casa de Expósitos para cubrir vacantes de trompetas en dicho Cuerpo, se acordó contestar no consideraba la Comision conveniente á los intereses y porvenir de aquellos el destino que se les ofrecia, por hallarse dedicados al aprendizaje de oficios en los talleres del Establecimiento.

*Mazarete.—Dehesa de Solanillos.*—Se acordó pasaran en ponencia del Sr. Vocal D. Santiago Lopez Montenegro las cuentas documentadas rendidas por el Administrador de dicha finca, de los productos forestales habidos de la misma.

*Instruccion pública.*—Tomando en consideracion una comunicacion de la Junta provincial del ramo, se acordó librar la cantidad de 250 pesetas á favor del Inspector de Escuelas, para que continuase la visita pendiente á las mismas.

**Sesion extraordinaria del día 5, asociada de los señores Diputados residentes en la capital.**

*Obras provinciales.—Guadalajara.*—Dada cuenta del presupuesto de mejoras de obra en el edificio en construccion con destino á Casa-Palacio provincial, formulado por los Arquitectos Directores por acuerdo de la Comision, y considerando necesarias las expresadas mejoras, se acordó aprobarlas en concepto de aumento de obras y que se ejecutasen por el contratista con cargo al crédito autorizado para la construccion de dicho edificio.

*Instruccion pública.*—En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, interesando lo conveniente para que la provincia se hallase representada satisfactoriamente en el Congreso Pedagógico, promovido por la Sociedad *El Fomento de las Artes*, que habia de celebrarse en Madrid en la segunda quincena de dicho mes de Mayo, se acordó manifestar á la referida Autoridad superior, que dispuesta siempre la Corporacion á coadyuvar á cuanto contribuyese á engrandecer los elementos de instruccion de los pueblos, designaba para que asistiese al expresado Congreso á D. Pedro Benita y Cuenca, Maestro de primera enseñanza de la Casa de Expósitos, subvencionándole con la cantidad necesaria de fondos de la provincia para que llenara cumplidamente su cometido.

*Personal.*—Finalmente y en atención al delicado estado de salud del Secretario D. Miguel Ruiz y Torrent, acordaron concederle dos meses de licencia para atender á su restablecimiento, quedando encargado interinamente del despacho de la Secretaría el Oficial primero de la misma D. Manuel de la Rica.

**Sesion del dia 5, celebrada por la Comision.**

*Carreteras provinciales.*—Después del despacho de las incidencias del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres anteriores que se hallaban de antemano señaladas para este dia, la Comision acordó que el proyecto de continuacion de la carretera de Marchamalo por Fuentelahiguera al con-fin de la provincia de Madrid, se pusiera de manifiesto al público por término de cuarenta dias, en la Secretaría para que los Ayuntamientos y particulares interesados pudieran producir las reclamaciones que á sus derechos convinieran, anunciándose al efecto en el *Boletín oficial* con designacion de los términos municipales por donde aquella atravesaba.

*Guadalajara.—Hospital de Carlos III.—Trillo.*—Acordó remitir á la Comision ejecutiva de la Junta de Patronos del Hospital referido, los finiquitos dados por la Excm. Diputacion á las cuentas de la fundacion del mismo correspondientes á varios años, á los efectos que interesaba la citada Comision.

**Sesion del dia 8**

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó del despacho de incidencias del actual reemplazo.

**Sesion del dia 9.**

*Elecciones municipales.—Escamilla.*—Acordó desestimar el recurso interpuesto por D. Mariano de la Torre y Herraiz, contra la validez de la eleccion de Concejales y capacidad legal de algunos de estos por no haber méritos para ello.

*Beneficencia.—Guadalajara.*—Seguidamente y accediendo á una instancia de D. Angel Riofrio y Sigüenza, Farmacéutico establecido recientemente en esta capital, se le declaró con derecho á turnar con los demás de su clase en el suministro de medicinas á los Establecimientos de Beneficencia provincial, siempre que se sujetase á las condiciones con que se venia prestando este servicio.

*Obras provinciales.—Guadalajara.*—Se acordó pasar á informe del Arquitecto el expediente instruido á virtud de una comunicacion del Contratista de la Casa-Palacio, acerca de varios errores materiales que se habian observado en el presupuesto que sirvió de base para la subasta de las obras.

*Idem idem.—Hospital civil.*—Se sirvió aprobar le cuenta semanal de jornales y materiales invertidos en la construccion de la torre de la iglesia del Hospital, y que se abonara su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de dicho Establecimiento.

*Idem idem.—Beleña.*—Aprobó asimismo, y sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Excm. Diputacion, el acta de recepcion definitiva de las obras de reparacion del puente de Beleña sobre el rio Sorbe.

*Idem.—Muriel.*—Igual acuerdo recayó en la relativa al puente de Muriel.

*Imprenta provincial.*—Seguidamente aprobó el pliego de condiciones que habia de servir de base para la adquisicion de 300 resmas de papel para la tirada del *Boletín oficial* en el año económico de 1882 á 1883, acordando se verificase la subasta el dia 30 de dicho mes atendida la urgencia del servicio.

*Caminos vecinales.—Illana.*—Acordó se remitiera para los efectos convenientes á la Seccion de Fomento el expediente relativo á la construccion del camino vecinal de Illana á la carretera de Tarazon, con traslado de una comunicacion del Jefe facultativo de Obras públicas, mencionando las causas del aumento que sobre la cifra á que ascendia el presupuesto, resultaba al valuar la obra ejecutada.

*Obras provinciales.—Guadalajara.*—Acordó aprobar otra cuenta de jornales y materiales invertidos en la construccion de la torre de la iglesia del Hospital, y que se abonara su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de dicho establecimiento.

*Repartimientos.—Valdesaz.*—En el expediente instruido á instancia de D. Eusebio Sotillo Yela, solicitando se le eximiera de responsabilidad por descubiertos municipales de 1870 á 71, se acordó informar al Sr. Gobernador, procedia que el Ayuntamiento practicase una liquidacion al reclamante de las cantidades que tuviera entregadas y de las que correspondiera satisfacer, haciendo responsables si resultase diferencia en contra del mismo, á los individuos del Municipio de aquella época ó á los que les sucedieran, si al cesar los primeros hicieron formal entrega de antecedentes.

*Beneficencia.—Guadalajara.*—Accediendo á una instancia de Josefa Guanachea, vecina de Madrid, acordó le fuera entregado su hijo Luciano, acogido en la Casa de Expósitos.

*Idem.—Brihuega.*—Concedió un socorro de lactancia para el niño Pascual, hijo de Tomás García Ortega, de estado casado, por hallarse comprendido en las bases establecidas para estos casos.

*Idem.—Guadalajara.*—Igual gracia estimó conceder para el niño Aureliano, hijo de Petra Anton Ruiz, de estado viuda.

*Idem.—Olmedillas.*—Idem para uno de los niños gemelos, hijos de Francisco Rata Arehilla, de estado casado.

*Idem.—Mandayont.*—Idem para la niña Braulia, hija de Juan Manuel Agudo Maestro, de estado casado.

*Idem.—Jadraque.*—Idem para el niño Alejandro, hijo de Mariano Burgos, de estado casado.

*Idem.—Valfermoso de las Monjas.*—Idem para el niño Cándido, hijo de Manuel Terijano Toledano, de estado casado.

*Idem.—Aranzueque.*—Idem para la niña Gregoria, hija de Casildo Alonso, de estado casado.

*Idem.—Gualda.*—Idem para el niño Laureano, hijo de Eugenio Ruiz, de estado casado.

*Id.—Guadalajara.*—Idem para la niña de Inocente Arroyo, de estado casado.

*Idem.—Cuevas Labradas.*—Idem para la niña Lucia, hija de Quirico Caso Navarro, de estado casado.

*Idem.—Jadraque.*—Idem para el niño Manuel y la niña Felisa, hija esta última de Vicente Martin, de estado casado.

*Idem.—Gualda.*—Idem para el niño Fermín, hijo de Juan Yagüe Gil, de estado casado.

*Idem.—Tendilla.*—Idem para uno de los niños gemelos, hijos de Valentin Gomez Roda, de estado casado.

*Idem.—Establés.*—Idem para la niña Victoriana, hija de Celestino Urraca, de estado viudo.

*Idem.—Guadalajara.*—Acordó conceder á Francisco Moreno Duque, de estado casado, el expósito Nicasio Navas Perez, para tenerlo en su compañía y aprotijarle despues.

*Id.—Id.*—En la solicitud de Enrique Gil Lopez, de estado viudo, pidiendo socorro de lactancia para su hijo Juan, se acordó justificara el pueblo de su naturaleza.

*Id.—Hortezuela de Ocen.*—A otra instancia de Ignacio Ibañez, impetrando algun socorro para atender á la enfermedad de su esposa y una hija de doce años, se acordó manifestarle podia pasar á la primera al Hospital civil provincial donde la serian suministrados los auxilios necesarios.

*Reemplazos.*—Finalmente se ocupó del despacho de incidencias del actual reemplazo.

#### Sesion del día 10.

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó del despacho de incidencias del reemplazo del corriente año.

#### Sesiones de los días 11 y 12.

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó del despacho de incidencias del actual reemplazo y revision de exenciones de los tres anteriores señaladas previamente para estos dias.

#### Sesion del día 16.

*Ayuntamientos.—Faravilla.*—Accediendo á lo solicitado, por D. Romualdo Berzosa, la Comision acordó relevarle de los cargos de Alcalde y Concejal, por impedimento fisico para continuar desempeñándolos.

*Id.—Olmeda del Extremo.*—Acordó asimismo relevar del cargo de Alcalde de dicho pueblo, y por igual causa que al anterior, á D. Angel de Mateo.

*Id.—Bariopedro.*—Acordó se manifestase haber quedado enterada del acuerdo del Ayuntamiento, por el que relevó del cargo de Concejal á D. Crispulo Garcia, y que diera conocimiento de la vacante al Sr. Gobernador.

*Id.—Albendiego.*—En el expediente sobre exencion del cargo de Alcalde de D. Juan Romero Castillo, se acordó prevenir por última vez al Ayuntamiento y bajo apercibimiento, resolviera el caso en primera instancia y en uso de las atribuciones que para ello le conferian las disposiciones vigentes.

*Id.—Santiuste.*—Acordó relevar del cargo de Alcalde de este pueblo á D. Hilarion Granada, por no saber leer ni escribir.

*Id.—Robledo.*—Revocando el acuerdo apelado del Ayuntamiento, por el que desestimó á D. Calisto Alonso y Alonso, la exencion solicitada de los cargos de Alcalde y Concejal por traslacion de su residencia y vecindad al pueblo de Gascueña, la Comision resolvió relevarle de los expresados cargos.

*Elecciones municipales.—Gualda.*—Acordó quedar enterada de la eleccion parcial de tres concejales, en la que si bien se hicieron algunas protestas que fueron resueltas por la Junta general de escrutinio, no consta interpusieran los interesados apelacion, adquiriendo por tanto aquella resolucion el carácter de ejecutoria.

*Id. Casas de Galindo.*—Acordó asimismo ordenar al Alcalde, convocase á sesion pública extraordinaria al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, para que resolvieran la reclamacion de D. Galo de Diego Hernando, por resultar con la falta de aquel requisito infringido el art. 87 de la ley.

*Contabilidad.—Puebla de Valles.*—Acordó se interesara á la Delegacion del Banco facilitase nota al Ayuntamiento de dicho pueblo de las cantidades que el recaudador D. Eustaquio Prieto hubiera entregado durante el tiempo que ejerció tal cargo, por

razon del 4 y 10 por 100 sobre las contribuciones territorial y subsidio.

*Idem provincial.—Dehesa de Solanillos.*—Acordó aprobar en la forma propuesta por el Sr. Vocal ponente las cuentas rendidas por el Administrador de la Dehesa de Solanillos, correspondientes á los productos forestales habidos en dicha finca, perteneciente á la Beneficencia provincial.

*Beneficencia.—Azañon.*—Acordó conceder el ingreso en la Casa de Expósitos del niño Alejandro, hijo de Maria Navarro Garcia, de estado viuda.

#### Sesion del día 19.

*Contabilidad municipal.*—Previo exámen acordó informar en sentido favorable á la aprobacion del Sr. Gobernador, las cuentas municipales de los pueblos y años siguientes:

Illana, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80.

Ablanque, 1880 á 81.

Anguita, 1880 á 81.

Anquela del Pedregal, 1880 á 81.

Aldeanueva de Atienza, 1877 á 78.

Alpedrete de la Sierra, 1880 á 81.

Labros, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81.

Selas, 1880 á 81.

Ledanca, 1868 á 69 y 1869 á 70.

Setiles, 1868 á 69.

Prádena de Atienza, 1864 á 65 y 1865 á 66.

Auñon, 1863 á 64.

Orea, 1875 á 76 y 1876 á 77.

Alpedrete de la Sierra, 1872 á 73, 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80.

Majaelrayo, 1865 á 66 y 1867 á 68.

Villanueva de Alcorón de 1861.

*Idem.—Valdegrudas.*—Se acordó asimismo informar que para poder ser aprobadas las cuentas de este pueblo y año de 1872 á 73, se hacia necesario depurar y obligar á D. Faustino Gonzalez al reintegro de 894 pesetas 27 céntimos, justificando además en debida forma las partidas de data que carecian de tal requisito.

*Idem.—Idem.*—Se acordó tambien informar en sentido favorable á la aprobacion las cuentas de 1875 á 76 con la salvedad propuesta por la Seccion.

*Idem.—Alpedrete de la Sierra y Labros.*—En igual sentido se acordó fueran informadas las de Alpedrete de la Sierra de 1870 á 71 y 1871 á 72, y las de Labros de 1877 á 78.

*Beneficencia.—Brihuega.*—Seguidamente acordó conceder un socorro de lactancia para el niño Hermenegildo, hijo de Valentin Arroyo, de estado casado.

*Idem.—Molina.*—Accediendo á una instancia de Frutos Hernandez Valero, acordó ampliar el socorro de lactancia que disfrutaba para uno de sus niños, al que le ha quedado por fallecimiento del que gozaba de aquella gracia.

*Idem.—Garbajosa.*—Acordó conceder el ingreso en la Casa de Expósitos del niño Teodoro, hijo de Gabriela Andrés, de estado soltera.

*Suministros.—Málaga.*—Acordó se informara al Sr. Gobernador, en sentido favorable, á la autorizacion pedida por el Alcalde de dicho pueblo para exigir en metálico el suministros de raciones de cebada, por carecer en absoluto de esta clase de granos.

*Beneficencia.—Mondejar.*—Acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos, hijos de Nicolás Carretero Blanco, de estado casado.

*Idem.—Cardoso.*—Concedió igual gracia para la niña Aniana, hija de Tiburcio Garcia Sanz, de estado viudo.

*Idem.—Horche.*—Idem para la niña Francisca, hija de Gregorio Diaz Cortés, de estado casado.

*Idem.*—*Guadalajara.*—Idem para el niño Juan, hijo de Enrique Gil Lopez, de estado viudo.

*Idem.*—*Bocigano.*—Desestimó el socorro de lactancia solicitado por Fermin Lopez Perez para su hijo Félix, por no reunir las condiciones establecidas.

*Idem.*—*Riosalido.*—Idem idem y por las mismas causas, desestimó la de Martin Garcia Ranz respecto de su niña Narcisa.

*Idem.*—*Gualda.*—Idem la de Juan Hernandez Hernandez, referente á su hijo Víctor.

*Idem.*—*Valdearenas.*—Idem otra de Tomasa Estéban Dorado, sobre ingreso en la Casa de Expósitos de su hija Inés, por tener ya acogido en dicho Establecimiento otro hijo llamado Simon.

*Aguas.*—*Milmarcos.*—Acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador en sentido favorable, á la autorización solicitada por D. Crispin Mellado para la construccion de un molino harinero, aprovechando las aguas que produce el sitio denominado el Ocico hasta las Dehesas.

*Reemplazos.*—Seguidamente se ocupó del despacho de incidencias del reemplazo.

#### Sesion del dia 20.

*Puentes.*—*Jadraque.*—Se adjudicó á D. Juan Casado y Batanero la subasta de las obras de reparacion provisional del puente sobre el rio Henares, situado en las inmediaciones de Jadraque, por la cantidad de 3.031 pesetas.

*Suministros.*—*La provincia.*—Seguidamente, y en union con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijacion de precios á que habian de abonarse en dicho mes á los pueblos las especies de suministros que hubieran facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

*Reemplazos.*—La Comision terminó ocupándose del despacho de incidencias de reemplazos.

#### Sesion del dia 23.

*Contingente provincial.*—*Bañuelos.*—Acordó informar al Sr. Gobernador, en sentido negativo, la peticion del Ayuntamiento relativa á suspension de la Comision ejecutiva de apremio expedida contra el mismo por descubiertos del contingente provincial.

*Idem.*—*Retiendas.*—En igual sentido acordó informar otra peticion del Municipio de este pueblo.

*Idem.*—*Horche.*—Se acordó tambien proponer á dicha superior Autoridad, se sirviera alzar la suspension de la Comision expedida contra el Ayuntamiento, y que ésta continuase los procedimientos ejecutivos hasta tanto no hiciera efectivos el importe de los dos primeros plazos de los atrasos y el resto de los débitos corrientes.

*Beneficencia.*—*Jadraque.*—Concedió un socorro de lactancia para la niña Juliana, hija de Baldomero Echave, de estado casado, como comprendido el caso en las bases establecidas al efecto.

*Idem.*—*Mondejar.*—Igual socorro concedió para la niña María, hija de Pedro Blanco y Alcázar, de estado casado.

*Idem.*—*Gualda.*—Acordó desestimar la instancia de Josefa Garrido y Rubio sobre socorro de lactancia para su hijo Pío, por no estar dentro de las condiciones establecidas para estos casos.

*Idem.*—*Mondejar.*—Por la misma causa desestimó otra de Víctor Moya y Garcia, que solicitaba igual socorro para su hija Petra.

*Obras provinciales.*—*Villel de Mesa.*—Acordó pasarse á la Contaduría para su abono, con cargo al capítulo correspondiente, la certificacion remitida por el Jefe facultativo de Obras provinciales, res-

pecto á las ejecutadas en la construccion de un puente sobre el rio Mesa, por el contratista D. Domingo Larrarte.

*Idem.*—*Guadalajara.*—Asimismo aprobó dos cuentas semanales de jornales y materiales invertidos en la construccion de la torre de la Iglesia del Hospital civil, y que se procediera á su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de dicho Establecimiento.

*Idem.*—*Baides.*—Acordó señalar el dia 29 de dicho mes para la recepcion definitiva de las obras ejecutadas en el puente de dicho pueblo, con asistencia al acto del Sr. Diputado del distrito.

*Reemplazos.*—La Comision se ocupó seguidamente del despacho de incidencias de reemplazos.

#### Sesiones de los dias 24 y 26.

*Reemplazos.*—La comision se ocupó del despacho de incidencias del reemplazo actual y revision de exenciones de los tres anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido por la ley.

Guadalajara 7 de Julio de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.

### SECCION TERCERA.

#### Delegacion de Hacienda de la provincia.

##### *Impuesto equivalente á los de S.º*

Habiéndose empezado ya á formar el padron de contribuyentes de esta Capital, por los tres conceptos de territorial, industrial é inquilinato, y siendo indispensable, para la designacion de cuotas por el tercero, el conocimiento de los alquileres de casa, efectivos ó regulados, con que deben figurar en dicho padron los habitantes de esta ciudad, se está repartiendo á domicilio las oportunas hojas ó cédulas declaratorias; pero en la prevision de que, por extravío ó cualquier otra causa ajena al deseo de la Administracion, dejen algunas de llegar á manos de los cabezas de familia, y con el fin de que á estos no se les irrogue perjuicio, porque, en defecto de sus declaraciones, haya que señalarles los alquileres por cálculo ó aprecio falible, se ha estimado conveniente invitar á todos los individuos de ambos sexos, que ostenten el carácter de cabezas de familia, á que en breve plazo se sirvan presentar ó remitir á la Administracion del ramo, autorizadas con su firma, notas expresivas del alquiler que, por la casa ó habitacion que ocupa, se satisface al propietario de la misma, ó del que, si ellos fueran los dueños, percibirían del inquilino.

Guadalajara 11 de Julio de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

##### *Deuda.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo último, inserta en este *Boletin oficial*, los interesados en las carpetas de valores presentados á conversion en deuda amortizable al 2 por 100 interior, manifestarán *por escrito, en término de tercero dia* á esta Delegacion, si optan por el reembolso de aquellos en metálico ó por recibir los títulos de la nueva deuda del 4 por 100 amortizable que les correspondan con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881. A falta de manifestacion expresa, se entenderá que los interesados

prefieren esta clase de valores, y así se efectuará el pago por la Direccion general de la Deuda, abonando únicamente en metálico las fracciones que no lleguen á componer el importe de un título.

Guadalajara 11 de Julio de 1882 —Valentin García del Busto.

### Circular.

Entrados ya en el actual año económico sin que por el Administrador del partido de Sigüenza y los Ayuntamientos de los demás pueblos de la provincia se haya remitido á la Administracion de Propiedades é Impuestos los padrones del equivalente á los de la Sal, que deben regir para la cobranza de dicho impuesto, esta Delegacion se ve en el caso de recordar á los Municipios el pronto cumplimiento de este servicio. Con el fin de evitar dudas y consultas que siempre ocasionan sensible retraso, ha acordado hacer las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el padron debe comprender segun el modelo que se circuló en el *Boletin* del dia 1.<sup>o</sup> de Marzo último, los tres conceptos por que se contribuye; expresándose:

En el primero, ó sea el de territorial, la riqueza amillarada de cada uno de los contribuyentes, y la cuota que deben satisfacer, á razon del uno 80 por 100 en los 33 pueblos que tributan por territorial al 16, y al 2.<sup>o</sup> 40 por 100 en los 364 que siguen contribuyendo al 21;

En el segundo concepto, por contribucion industrial y de comercio, la profesion ó industria, la cuota que por ello satisface cada contribuyente, y la que por este impuesto se le señala á razon del 12 por 100 sobre aquella;

Y en tercer concepto, por inquilinato, las señas del domicilio, el alquiler que cada uno pague, ó el que pagaría no siendo propia la casa y la cuota fija que le corresponda de las comprendidas en la tarifa publicada con el Reglamento de 31 de Diciembre último.

A los individuos que figuren por más de un concepto, se les consignará en la columna de «cuotas que deben pagar por este impuesto en todo el año» las que resulten mayores; pero sin dejar de expresar las otras en sus casillas respectivas, y cuidándose de estampar en la última columna la cuarta parte de la cuota impuesta, ó sea lo correspondiente á cada trimestre.

2.<sup>a</sup> Que solo están exceptuados del pago de este impuesto:

Por los conceptos primero y segundo, los contribuyentes por territorial é industrial cuyas cuotas anuales para el Tesoro no llegue á 5 pesetas.

Y por el tercero, los extranjeros, los militares en activo servicio y los vecinos cuyo alquiler de casa, efectivo ó regulado, no llegue á 250 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Que los hacendados forasteros deben figurar en los padrones constituyendo segunda seccion. Por las riquezas correspondientes á los que hayan fallecido y cuya herencia se halle *pro-indiviso*, tributarán colectivamente, bajo la denominacion de *Herederos de X*, los que lo sean.

4.<sup>a</sup> Que despues de exponer los padrones al público durante diez dias, se remitirán directamente, y sin pérdida de tiempo, á la Administracion de Propiedades é Impuestos, acompañados de sus copias y de las listas cobratorias, con el correspondiente reintegro.

5.<sup>a</sup> Que en dichos documentos deben venir sumadas todas las columnas de cantidades, así la de

riqueza imponible, cuotas de industrial y alquileres, como las de las respectivas cuotas por este impuesto; y

6.<sup>a</sup> Que para evitar devoluciones, por defectos, gravosas á los municipios por el doble gasto de franqueo de los pliegos, deben cuidar los señores Alcaldes de que no se omita ningun requisito de instruccion, como tambien de que las listas guarden la debida conformidad con los padrones en sumas parciales y totales, número de órden y demás datos, y que en ellas se abran las cuatro casillas correspondientes á las cuotas trimestrales.

Se encarece la conveniencia de imprimir á este servicio la mayor actividad, esperando que todos los encargados de su realizacion, se acreditarán de celosos y exactos, sin dar el más leve motivo á recuerdos y excitaciones, y mucho ménos á correctivos de que me dolería hacer uso, si no lo daa por terminado en todo este mes.

Guadalajara 12 de Julio de 1882. —Valentin García del Busto.

### SECCION QUINTA.

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE JULIO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la primera decena del mes actual.

Días.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTÍCULO.	Cantidad comprada.		Precio de la unidad.	
		Qnts.	mts.	Pts.	Cts.
10	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de hospital.	6		51	50
10	Idem de id. para id. de tropa.....	15		51	50
10	Idem de 2. <sup>a</sup> para id. id.....	30		48	80
10	Idem de 3. <sup>a</sup> para id. id.....	15		43	86
10	Leña .....	45		3	50
			Hectólits.		
10	Cebada.....	71		18	47

Guadalajara 10 de Julio de 1882.—El Administrador, Patricio Torgore.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### TORRECUADRADA DE VALLES.

Desde el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, se halla vacante de nueva creacion, la plaza de Cirujano-Ministrante de este pueblo; su dotacion consiste en 55 fanegas de trigo de buen recibo en cada año, recaudadas en las eras por el agraciado en el tiempo de la recoleccion, con más casa gratis y libre de toda contribucion excepto el subsidio.

El que obtenga dicha plaza, deberá prestar los servicios de su clase y rasura de la barba con arreglo á las condiciones que deberá otorgar en el acto de verificar el contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo en término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de certificacion de buena conducta y título de estar autorizados para ejercer dicho cargo.

TorreCuadrada de Valles 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Lopez.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				FAJA.	
	Cebada.		Centeno.	Maiz.	Garban-zos.		Arroz.		Aguar-diente.		Vino.	Aceite.	Vaca.		Carnero.	Tocino.		De trigo. De cebada.		
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
CABEZAS DE PARTIDO.																				
Atiensa.....	24 54	16 27	18 28	»	0 69	0 54	0 91	0 31	0 61	1 38	2 44	»	»	»	»	0 02	0 04			
Brihuega.....	28 83	20 70	21 62	»	0 64	0 52	0 96	0 19	0 69	1 35	2 71	»	»	»	»	0 04	0 04			
Cifuentes.....	33 00	23 50	22 50	»	0 60	0 60	1 00	0 18	0 84	1 42	2 00	»	»	»	»	0 04	0 04			
Cogolludo.....	24 00	15 25	17 00	»	0 60	0 60	1 00	0 20	0 66	1 20	2 00	»	»	»	»	0 05	0 05			
Guadalajara.....	28 83	16 66	»	»	0 93	0 62	0 86	0 33	0 62	1 17	2 17	1 86	»	»	»	0 07	0 06			
Molina.....	29 00	20 00	21 60	»	1 05	0 53	1 10	0 46	1 00	1 13	1 50	»	»	»	»	0 02	0 02			
Pastrana.....	29 73	16 21	18 76	»	0 65	0 58	0 68	0 13	0 49	1 28	2 17	»	»	»	»	0 06	0 06			
Sacedon.....	28 60	13 64	»	»	0 50	»	0 52	0 17	0 50	1 08	2 00	»	»	»	»	0 05	0 05			
Sigüenza.....	27 03	16 87	18 67	»	0 80	0 60	1 06	0 33	0 62	1 44	2 00	»	»	»	»	0 04	0 04			
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	27 06	17 68	19 69	»	0 72	0 58	0 90	0 26	0 67	1 27	2 11	1 86	»	»	»	0 04	0 04			

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Cifuentes.
} Precio máximo..	33 00
} Idem mínimo...	24 00
Cebada.....	Cifuentes.
} Precio máximo..	23 50
} Idem mínimo...	13 64

Guadalajara 10 de Julio de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador, Santiago Herrais.

(c) Ministerio de Cultura 2006